



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal de pertenencia.

Dtes. Jorge Enrique Insignares Vega y Cristina Olivia Insignares de Ríos.

Ddos. Herederos indeterminados del señor Miguel Salomón Cerra Iglesias y personas indeterminadas.

Rad. 080013153015-2024-00059-00.

Los señores Jorge Enrique Insignares Vega y Cristina Olivia Insignares de Ríos instauraron demanda verbal de pertenencia en contra de los Herederos indeterminados del señor Miguel Salomón Cerra Iglesias y personas indeterminadas.

Revisada la demanda se concluye que cumple los requisitos legales, por lo que se

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de pertenencia instaurada por los señores Jorge Enrique Insignares Vega y Crisina Olivia Insignares de Ríos en contra de los Herederos indeterminados de Miguel Salomón Cerra Iglesias y personas indeterminadas.
2. Emplácese a los Herederos indeterminados de Miguel Salomón Cerra Iglesias y a las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.
3. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula N° 040-93167 que identifica el inmueble objeto de proceso. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
4. Ordenase a la parte demandante instalar una valla con las dimensiones e informaciones enlistadas en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.
5. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a efectos de que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes en relación con



el bien objeto de pertenencia, el cual se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-93167.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef31343d71bb551a5dc6ce492d3f0214e317742d4f4489077a6073c145866c5**

Documento generado en 22/04/2024 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>